

Premios de cada serie	Pesetas
10 de 15.000	150.000
42 de 3.000	126.000
1.840 de 2.500	4.600.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los números cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los idem id. del idem segundo	247.500
99 idem de 2.500 idem id., para los idem id. del idem tercero	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	40.000
2 idem de 10.000 idem id., para los idem id. del idem segundo	20.000
2 idem de 6.875 idem id., para los idem id. del idem tercero	13.750
2 idem de 5.250 idem id., para los idem id. del idem cuarto	10.500
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.499.750
8.799	10.500.000

Para la adjudicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y del 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones del premio mayor serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete.

Para la adjudicación de las aproximaciones señaladas a los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, se entenderá que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Al día siguiente de efectuado el sorteo se exhibirá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuarán los pagos.

Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expendido los billetes, previa presentación de estos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 18, respectivamente, de la vigente Instrucción de Loterías.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe lista de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 15 de octubre de 1963

300 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	24
600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en	82
30 premios de 9.100 pesetas cada uno para los números terminados en	990
80 premios de 15.000 pesetas cada uno para los números terminados en	573
80 premios de 15.000 pesetas cada uno para los números terminados en	682
80 premios de 15.000 pesetas cada uno para los números terminados en	684
80 premios de 15.000 pesetas cada uno para los números terminados en	906
3 premios de 150.000 pesetas cada uno para los números terminados en	0414
8 premios de 150.000 pesetas cada uno para los números terminados en	3221

1 premio de 250.000 pesetas para el número	45465
1 premio de 250.000 pesetas para el número	49845
1 premio de 500.000 pesetas para el número	00437
1 premio de 500.000 pesetas para el número	12846
1 premio de 500.000 pesetas para el número	13507
1 premio de 500.000 pesetas para el número	17682
1 premio de 500.000 pesetas para el número	25727
1 premio de 500.000 pesetas para el número	28651
1 premio de 500.000 pesetas para el número	44682
1 premio de 500.000 pesetas para el número	48753
1 premio de 500.000 pesetas para el número	66017
1 premio de 500.000 pesetas para el número	73829
1 premio de 1.000.000 de pesetas (cuarto premio) para el número	51585

Ha correspondido a Coruña.

1 aproximación anterior de 26.500 pesetas para el número	51584
1 aproximación posterior de 26.500 pesetas para el número	51586

1 premio de 2.500.000 pesetas (tercer premio) para el número	70178
--	-------

Ha correspondido a Bilbao, Ferrol, Vigo y Madrid.

1 aproximación anterior de 45.000 pesetas para el número	70177
1 aproximación posterior de 45.000 pesetas para el número	70179

99 de 5.000 pesetas cada una, para los números comprendidos entre el 70101 y el 70200, ambos inclusive (excepto el número 70178, que ha obtenido este tercer premio).	
1 premio de 5.000.000 de pesetas (segundo premio) para el número	39100

Ha correspondido a Vitoria, Jerez de la Frontera, Murcia, Valladolid y Madrid.

1 aproximación anterior de 75.000 pesetas para el número	39099
1 aproximación posterior de 75.000 pesetas para el número	39101
99 de 5.000 pesetas cada una, para los números comprendidos entre el 39001 y el 39099, ambos inclusive (por ser el número 39100, el que ha obtenido este segundo premio).	
1 premio de 12.000.000 de pesetas (primer premio) para el número	75701

Ha correspondido a Lérida.

1 aproximación anterior de 150.000 pesetas para el número	75700
1 aproximación posterior de 150.000 pesetas para el número	75702
99 de 5.000 pesetas cada una, para los números comprendidos entre el 75702 y el 75800, ambos inclusive (por ser el número 75701, el que ha obtenido este primer premio).	
799 de 5.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en	01
7.999 reintegros de 1.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio, en	1

Esta lista comprende 11.135 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista detallada, con el formato habitual, se exhibirá en los sitios de costumbre.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Robert H. Millán, que últimamente tuvo su domicilio en Rota (Cádiz), se le hace saber por medio de la presente que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 ha dictado en el expediente número 134 de 1963 el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y penada por la regla primera del artículo 30 de dicha Ley

Segundo. Declarar responsables de la infracción antes apreciada, en concepto de autores, a Antonio Bernal Márquez y a Robert H. Millán.

Tercero. Imponer como sanción principal por la citada infracción la multa de tres mil (3.000) pesetas, correspondiendo a cada uno de los autores 1.500 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios de la mercancía aprehendida, en aplicación del apartado primero del artículo 30, y en caso de insolventia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Disponer que una vez satisfecha la sanción impuesta sea devuelta al interesado la bicicleta aprehendida.

Quinto. Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de defraudación apreciada se refiere.

Lo que se les notifica para que en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, ingresen en efectivo en esta Delegación de Hacienda la multa que les ha sido impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciendo saber asimismo que contra la trascrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres meses, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 30 de septiembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.064.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2560 1963, de 26 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, por concurso público, de noventa sierras accionadas con motor de gasolina.

Examinado el expediente de adquisición por el sistema de concurso de noventa sierras accionadas por motor de gasolina, por importe de un millón trescientas cincuenta mil pesetas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para adquirir, mediante concurso público, noventa sierras accionadas por motor de gasolina, con destino a los Servicios de Conservación de diversas Jefaturas de Obras Públicas, por un presupuesto total de un millón trescientas cincuenta mil pesetas, que se imputará al crédito propio en la Sección duodécimo séptima, aplicación trescientos veintitrés seiscientos treinta, de los vigentes Presupuestos de Gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERDÍAZ

DECRETO 2561 1963, de 26 de septiembre, sobre reserva del río Cabrera para aprovechamiento hidroeléctrico integral del mismo a favor del Instituto Nacional de Industria.

La cuenca del río Cabrera debe ser objeto de un aprovechamiento hidroeléctrico integral de la misma, de acuerdo con las directrices establecidas para la obtención de la máxima producción de energía hidroeléctrica, utilizando las obras de regulación proyectadas.

Ello ha movido a que el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento de las finalidades de su creación, solicite la reserva en firme de dicho río desde su cabecera hasta la confluencia con el río Sil.

La iniciativa del Instituto merece ser acogida ya que actualmente dispone de la concesión del tramo superior y medio del río Cabrera, que se completará con el tramo inferior y algunas aportaciones afluentes complementarias, siendo lógico que al construir los embalses sea el mismo concesionario el que aproveche en el tramo final la regulación obtenida. Por otra parte, un aprovechamiento aislado, rodeado de los que ya disponen el Instituto y sus Empresas en los ríos Cabrera y Sil, no podría ser objeto de una explotación racional independiente.

Esta reserva debe hacerse en forma análoga a la establecida por el Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de once de mayo) para el río Noguera Ribagorzana, y veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de veintuno de noviembre) para el río Ebro, entre Escatrón y Plix.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico integral de los tramos del río Cabrera, afluentes y subafluentes que constituyen su cuenca, no incluidos en los tramos ocupados por la concesión administrativa otorgada a don Eusebio Carbajo Tovar y hermanos por Orden ministerial de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya transferencia a favor de la expresada Entidad fue autorizada por Orden ministerial de diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Se respetarán las necesidades de agua de los abastecimientos de agua potable y regadíos existentes en construcción, en proyecto o en estudio, así como los derechos dimanantes de concesiones otorgadas, siempre que no estén incurso en caducidad.

Igualmente deberán hacerse compatibles las obras del aprovechamiento hidroeléctrico con la conservación y normal aprovechamiento de la riqueza piscícola, para lo que se tendrán en cuenta sobre este particular las recomendaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Artículo tercero.—Todas las peticiones de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Cabrera que se encuentren pendientes de concesión, cualquiera que sea su situación administrativa en la fecha de este Decreto, serán denegadas y devueltos los respectivos proyectos, así como los depósitos constituidos en concepto de fianza, esto último en el caso que así procediera con arreglo al estado legal del respectivo expediente.

Artículo cuarto.—a) Los peticionarios de los aprovechamientos hidráulicos cuya concesión sea denegada en virtud de lo que preceptúa el artículo tercero serán indemnizados por el Instituto Nacional de Industria con el importe de los gastos que les hubiere ocasionado el proyecto o proyectos que, como base para solicitarlos o requerirlos por la Administración, hubiesen presentado en los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de este Decreto siempre que dichos peticionarios cedan la propiedad de sus respectivos proyectos y estudios al Instituto Nacional de Industria.

b) El importe de dicha indemnización se fijará por tasación pericial contradictoria que, en caso de desacuerdo entre ambas partes, será sometida a la resolución definitiva del Ministerio de Obras Públicas.

c) No procederá el abono de la referida indemnización cuando la tramitación del expediente hubiese quedado paralizada con anterioridad a la fecha de este Decreto por causas imputables al peticionario.

Artículo quinto.—a) Una vez publicado este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se continuará la tramitación del proyecto presentado por el Instituto Nacional de Industria para la construcción de los saltos denominados Enecedo, Santa Elena y Puente de Domingo Flórez, suscritos en Madrid en diciembre de mil novecientos cincuenta y seis por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Eusebio Villarino y don Alfonso Serret Medina, y al otorgar la concesión correspondiente quedará anulada la de fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo ajustarse las condiciones que se establezcan a lo dispuesto en el presente Decreto.

b) En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de dicha publicación, el Instituto Nacional de Industria presentará los proyectos de los aprovechamientos complementarios del anterior que completen el aprovechamiento integral de la cuenca que se reserva, proyectos que servirán de base para tramitar las condiciones específicas correspondientes.

Artículo sexto.—a) El Instituto Nacional de Industria tendrá derecho a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las concesiones que para producción de energía u otros usos industriales utilicen aguas derivadas de las corrientes que constituyen la cuenca del río Cabrera y que cualquiera que sea la potencia instalada o tengan autorización para instalar, según proyecto anteriormente aprobado, sean incompatibles, dificulten o puedan mermar el aprovechamiento hidroeléctrico integral que la referida Entidad ha de llevar a cabo.